

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°103/2018

Solicitud de Compra por Libre Gestión N°13/2018 (R+1)
 “Suministro del Servicio de Mantenimiento Preventivo de 70 unidades manejadoras de aire tipo CHILLER de los niveles: N°1-23 unidades, Nivel N°2-24 unidades y Nivel N°3-23 unidades del edificio A del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”.
 Fondo General

Nosotras, **ADELAIDA DE LOURDES TREJO DE ESTRADA,**

, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL”** actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora y por tanto Representante Legal del Hospital Nacional de la Mujer “Doctora María Isabel Rodríguez”, en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, con Número de Identificación Tributaria ***** , calidad que compruebo por

medio de **a)** Acuerdo Número Uno seis siete tres, otorgado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, el día once de noviembre de dos mil quince; con fundamento en el Decreto Legislativo numero ochocientos sesenta y siete, publicado en el Diario Oficial Numero doscientos veintinueve, Tomo cuatrocientos cinco de fecha de ocho de diciembre del año dos mil catorce, en el que se Acuerda Nombrarme en Propiedad por Ley de Salarios en el cargo de Director Médico Hospital Especializado del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”, a partir del dieciséis de noviembre del año dos mil quince, emitido por la señora Ministra de salud, *Registrado bajo la Unidad Presupuestaria CERO UNO-Dirección y Administración Institucional;*

Línea Presupuestaria dos cero uno siete-tres dos cero tres-tres-cero uno-cero uno-veintiuno-uno Dirección **b)** Acuerdo Número Cero cero uno, otorgado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, el día cinco de enero de dos mil dieciocho; con fundamento en los Decreto Legislativo número Ochocientos Setenta y Ocho y Ochocientos Setenta y Nueve de la “Ley de Presupuesto” y la Ley de Salarios correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número de fecha quince de enero del año dos mil dieciocho, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud; *Registrado bajo la Unidad Presupuestaria CERO UNO-Dirección y Administración Institucional;* Línea Presupuestaria CERO UNO; CODIGO dos cero uno OCHO-tres dos cero tres-tres-cero uno-cero uno-veintiuno-uno Dirección Superior y Administración Institucional, en el cual consta la Reorganización del personal del Hospital Nacional de la Mujer Doctora María Isabel

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
 DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ
 UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA

DOCUMENTO DISTRIBUIDO 29 AGO 2018
 EL SALVADOR



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°103/2018

Solicitud de Compra por Libre Gestión N°13/2018 (R+1)

“Suministro del Servicio de Mantenimiento Preventivo de 70 unidades manejadoras de aire tipo CHILLER de los niveles: N°1-23 unidades, Nivel N°2-24 unidades y Nivel N°3-23 unidades del edificio A del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”.
Fondo General

Rodríguez, **c)** Artículo seis párrafo segundo del Reglamento General de Hospitales, Decreto Ejecutivo número Uno, de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No 5, Tomo No 414, del nueve de enero del corriente año, en el que expresa que “Cada Hospital tiene carácter de persona jurídica, y su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”; y **d)** Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en donde se establece que la máxima autoridad de una institución son los Directores de instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal; asimismo establece que el Titular es la autoridad competente para la adjudicación de los contratos; estando facultada por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, y por otra parte **ANDREA ELIZABETH TOBAR OLIVA,**

que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré la **“CONTRATISTA”**; actuando en mi calidad de Persona Natural, y como Propietaria de la empresa **AIRE Y REFRIGERACION** con Numero de Registro de Contribuyente *****

***** ; por lo cual me encuentro ampliamente facultada para otorgar actos como el presente y en los caracteres antes expresados **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga al **“Suministro del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de Aire Acondicionado Tipo Chiller, Manejadoras de Aire y Tipo Centrales y Elevadores, del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez.”, para el periodo de Julio a Diciembre del año 2018”** según las condiciones y especificaciones que se establecen a continuación:.



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°103/2018

Solicitud de Compra por Libre Gestión N°13/2018 (R+1)
“Suministro del Servicio de Mantenimiento Preventivo de 70 unidades manejadoras de aire tipo CHILLER de los niveles: N°1-23 unidades, Nivel N°2-24 unidades y Nivel N°3-23 unidades del edificio A del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”.
Fondo General

Nº	DESCRIPCION	CANTIDAD	U.M.	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE 70 UNIDADES MANEJADORAS DE AIRE TIPO CHILLER DE LOS NIVELES: No. 1-23 UNIDADES, NIVEL No. 2-24 UNIDADES Y NIVEL No. 3-23 UNIDADES DEL EDIFICIO “A” DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ” Incluye condiciones descritas en oferta	70	C/U	\$65.00	\$4,550.00
MONTO TOTAL CONTRATADO				\$4,550.00	

El suministro será proporcionado en el plazo y forma establecidos en el presente contrato; y a efecto de garantizar el cumplimiento de este contrato el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos financieros, legales, contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL:** El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública y su Reglamento, las condiciones y especificaciones contenidas en los



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica

Contrato N°103/2018

Solicitud de Compra por Libre Gestión N°13/2018 (R+1)

“Suministro del Servicio de Mantenimiento Preventivo de 70 unidades manejadoras de aire tipo CHILLER de los niveles: N°1-23 unidades, Nivel N°2-24 unidades y Nivel N°3-23 unidades del edificio A del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”.

Fondo General

términos de referencia de la presente contratación, las disposiciones del Derecho común y demás legislaciones aplicables. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** términos de referencia de la presente contratación; **b)** Las Bases de la Solicitud de Cotización **c)** La Adjudicación **d)** Las adendas, si las hubiese; **e)** La oferta de la contratista; **f)** Las garantías que la contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y prevalecerán de acuerdo al orden indicado y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiera en todos. **CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es por la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES EXACTOS MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,550.00)** los que serán cancelados con **FONDO GENERAL** y que el Hospital pagará a la contratista o a quien ésta designe legalmente por la prestación del servicio, objeto de éste contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Para el mantenimiento de los equipos incluye mano de obra, , materiales, materiales de consumo, lubricantes y disponer de las herramientas, instrumentos de medición, equipo de prueba, insumos para mantenimiento y transporte que sean necesarios para el cumplimiento del servicio. **DESCRIPCION DE LOS EQUIPOS:** Unidades Manejadoras de Aire, se compone por un sistema central que se encarga de enfriar el agua, el cual se distribuye a los diferentes equipos de enfriamiento ubicados en las áreas que requieren de climatización. **PLAN DE MANTENIMIENTO:** El trabajo consistirá en mantener en perfecto estado de funcionamiento los equipos de aire acondicionado, mediante la provisión de mano de obra altamente calificada, , materiales y otros insumos, así como contar con todos los equipos de medición, calibración, herramientas y otros elementos indispensables para realizar las actividades de mantenimiento preventivo. **PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** La Contratista deberá realizar todas las visitas y rutinas de Mantenimiento Preventivo de cada una de las 70 UMAS, los mantenimientos a proporcionar deberán ejecutarse según especificaciones de los fabricantes en los manuales de servicio de tales equipos, destinadas a la prevención de fallas que incluye pero



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°103/2018

Solicitud de Compra por Libre Gestión N°13/2018 (R+1)

“Suministro del Servicio de Mantenimiento Preventivo de 70 unidades manejadoras de aire tipo CHILLER de los niveles: N°1-23 unidades, Nivel N°2-24 unidades y Nivel N°3-23 unidades del edificio A del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”.

Fondo General

no se limita a lo siguiente: **UNIDADES MANEJADORAS DE AIRE** (de diferentes capacidades de enfriamiento) **1.** Verificar el estado que guardan las chumaceras, bandas, vibraciones de la unidad manejadora de aire y unidad condensadora, comprobando que en su inicio de trabajo entre de forma escalonada los motores de la unidad condensadora. **2.** Revisar posibles fugas de gas refrigerante y verificar el buen estado y operación de los contactores electromagnéticos y conexiones eléctricas. **3.** Hacer la limpieza de los alabes de las turbinas, removiendo todo tipo de incrustaciones o suciedad. **4.** Balanceo dinámico de las turbinas. (cuando sea posible). **5.** Realice limpieza exterior en serpentines por medio de químico o inhibidor a efecto de remover toda clase de incrustaciones o corrosión existente, lavando perfectamente con agua a presión. **6.** Revisión de tuberías de los serpentines a efecto de localizar fugas o desgaste en tuberías, corrigiendo en caso necesario. **7.** Limpieza, desincrustación e impermeabilización de charolas decantadoras. **8.** Inspección del estado físico del aislante térmico en el cuerpo de la manejadora. **9.** Revisión del estado físico de las bandas, procediendo a cambiar las mismas, en caso de ser necesario. **10.** Revisión de los motores, limpiando y sopleteando el embobinado. **11.** Efectuar limpieza a los filtros de malla mediante agua y aire a presión, procediendo a la reposición en caso de ser necesario. **12.** En el caso de la manejadora para áreas blancas, proceder a cambiar los pre filtros si éstos tienen en operación más de seis meses, cambiando de filtros absolutos si después de esta operación, la diferencia de presión no se ajusta a la norma. **13.** Desincrustar y limpiar perfectamente todos los drenes. **La contratista se compromete a cumplir con el conjunto de rutinas de mantenimiento preventivo, según especificaciones de los fabricantes en los manuales de servicio de los equipos. La duración efectiva de la rutina de Mantenimiento Preventivo por equipo no deberá ser menor de dos horas. La contratista realizara los trabajos de mantenimiento preventivo en horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. de lunes a viernes.** Al inicio de cada rutina se deberá comprobar el buen funcionamiento del equipo y deberá dejarlo al final de la rutina igual o mejores condiciones de funcionamiento. **PERSONAL REQUERIDO:** El personal técnico de planta requerido deberá estar conformado como mínimo por un Ingeniero, tres técnicos mecánicos y siete auxiliares de mecánica, debiéndose reforzar con personal adicional cuando se amerite, los cuales



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°103/2018

Solicitud de Compra por Libre Gestión N°13/2018 (R+1)

“Suministro del Servicio de Mantenimiento Preventivo de 70 unidades manejadoras de aire tipo CHILLER de los niveles: N°1-23 unidades, Nivel N°2-24 unidades y Nivel N°3-23 unidades del edificio A del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”.

Fondo General

permanecerán dentro de las instalaciones del hospital en un horario de 7:30 a.m., a 3:30 p.m., de lunes a viernes. La Contratista se compromete a cumplir con el servicio de mantenimiento con el personal propuesto en la oferta cuyos curriculum vite y capacidad técnica fue descrita.

CENTRO DE SERVICIO: La contratista deberá proporcionar las condiciones necesarias para que el personal atienda oportunamente las llamadas de emergencia para el mantenimiento correctivo de los equipos. La Contratista debe contar con la infraestructura, herramientas, instrumentos, equipos, etc., así como materiales, repuestos y otros implementos necesarios para prestar el servicio de la mejor calidad. **REPORTES DE SERVICIO:** La Contratista se compromete a levantar después de cada visita un reporte de servicio perfectamente legible que contenga la descripción del equipo y los trabajos realizados, nombre de los técnicos que participaron, tiempos y repuestos empleados, etc. Este documento deberá ser firmado por el Jefe de la Unidad de mantenimiento del Hospital o Administrador de Contrato. **REGISTRO DE BITACORA:** El Hospital y la contratista utilizarán una **bitácora por equipo**, la contratista podrá utilizar su propio formato; en ésta se registrará el historial del mantenimiento preventivo proporcionado por "la Contratista", así como las llamadas que deba hacer el Jefe de la Unidad de mantenimiento o administrador de contrato para reportar cualquier anomalía suscitada en los equipos; también se anotarán los comentarios y observaciones que el **Administrador de Contrato** en el cumplimiento de su trabajo deba hacer sobre el estado de los mismos. A efecto de ordenar el procedimiento de los Registros, cada vez que cualquiera de los involucrados use la Bitácora deberá anotar la falla reportada, su nombre, firma, fecha y hora del reporte. En el caso de la Contratista, deberá anotar el detalle de la actividad realizada, el nombre y firma del Técnico que atendió el problema, la fecha y hora respectiva. Las bitácoras, serán aportadas por la Contratista pero serán propiedad de este Hospital y es obligación del Jefe de la Unidad de Mantenimiento dejarla a disponibilidad de la Contratista, aún en horas y días no laborales. El informe técnico establecido en la bitácora, servirá de base para que la Unidad de mantenimiento elabore la hoja de vida individual de los equipos.

INFORMES A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA: La Contratista estará obligada enviar informes según las rutinas contratadas del trabajo realizado, así como informes extraordinarios por situaciones anormales que presente el equipo. Estos se presentarán en original y copia; así:



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica

Contrato N°103/2018

Solicitud de Compra por Libre Gestión N°13/2018 (R+1)

“Suministro del Servicio de Mantenimiento Preventivo de 70 unidades manejadoras de aire tipo CHILLER de los niveles: N°1-23 unidades, Nivel N°2-24 unidades y Nivel N°3-23 unidades del edificio A del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”.

Fondo General

• El original para la Unidad de Mantenimiento. • La copia para el contratista. Evaluación del estado físico, determinando si el equipo y sus accesorios mantienen su integridad física o si es necesario sustituir alguna pieza. Determinar si el funcionamiento es confiable aunque no mantenga su integridad física o si el funcionamiento no es confiable debido a la pérdida de su integridad física. Evaluación del cumplimiento de las condiciones ambientales y de instalación sugeridas por el fabricante. **PROGRAMA DE TRABAJO Y CALENDARIO DE VISITAS:** La contratista, al efectuar sus visitas de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo deberá reportarse con el Jefe de la Unidad de Mantenimiento a efecto de que éste supervise el trabajo a realizar, en ausencia de éste deberá remitirse al Técnico encargado del área de aire acondicionado. El Jefe de la Unidad de Mantenimiento y/o Administrador de Contrato o a quien este designe, realizara la verificación y supervisión del trabajo realizado por el personal técnico de la Contratista durante las visitas de mantenimiento. La Contratista debe presentar el programa de trabajo en el que se especifica las rutinas de mantenimiento preventivo a ejecutar. La Contratista debe presentar el calendario de visitas de mantenimiento preventivo, que se hará a cada equipo. **Estos dos documentos servirán como instrumento de control para la administración del Contrato.** En la obligación de enviar las cotizaciones de los repuestos/partes necesarios en un lapso de tiempo no mayor de 72 horas a la Jefatura de la Unidad de Mantenimiento. En caso que el Hospital adquiera los repuestos, el proceso de instalación del repuesto y puesta en funcionamiento del equipo deberá efectuarse en un día calendario sin incrementar el valor del contrato. La Contratista estará en la obligación de solicitar consulta técnica sobre la disponibilidad de repuestos a la compañía de la marca que representa de forma que mantenga los equipos en buen funcionamiento. **VALOR DEL SERVICIO CONTRATADO:** El valor del servicio de mantenimiento contratado, incluye la mano de obra, El Hospital no pagará el valor del servicio de mantenimiento correspondiente a los equipos por cualquiera de los siguientes motivos: Equipo fuera de servicio por falta de repuestos. Equipos cuya rutina de mantenimiento preventivo no haya sido proporcionada oportunamente. Si el equipo está presentando fallas y la contratista ha sido notificado de dichas fallas y no se presenta a atenderlo en un periodo máximo de dos horas el servicio no será cancelado por el Hospital. **TIEMPO DE RESPUESTA POR PARTE DE LA**



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°103/2018

Solicitud de Compra por Libre Gestión N°13/2018 (R+1)

“Suministro del Servicio de Mantenimiento Preventivo de 70 unidades manejadoras de aire tipo CHILLER de los niveles: N°1-23 unidades, Nivel N°2-24 unidades y Nivel N°3-23 unidades del edificio A del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”.

Fondo General

CONTRATISTA: La contratista deberá estar disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana y/o durante la vigencia del contrato para atender cualquier situación de emergencia que pueda presentarse en el desarrollo del servicio de mantenimiento de los equipos, la comunicación se hará por línea telefónica directa y/o correo electrónico para obtener la intervención inmediata de la contratista, quien deberá dar respuesta a lo solicitado en un periodo máximo de 2 horas siguientes al momento de haber recibido la comunicación.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA CONTRATISTA: "En caso que la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, comprobare incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; la Contratista acepta que **“EL HOSPITAL”**, inicie el procedimiento Sancionatorio que dispone el art.160 de la LACAP, para determinar el cometimiento de la conducta tipificada como causa de inhabilitación, prevista en el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, que dispone la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento de la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA**

CONTRATISTA: **a)** Proporcionar el servicio de acuerdo a las especificaciones y precios detallados en su oferta técnica, oferta económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del Presente contrato; **b)** La contratista brindara el servicio, tal como lo ofertó en su cuadro de oferta básico, detallado en las Especificaciones Técnicas de la Solicitud de Compra por libre Gestión y respetando la forma y plazo como fue solicitado; **c)** El suministro deberá ser realizado en los plazos indicados en la Solicitud de Compra por libre Gestión ; pudiéndose pactar modificaciones en los plazos de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad a la Cláusula Décima Quinta; **d)** La contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo contratado de acuerdo a los requerimientos del Hospital, **e)** La contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica

Contrato N°103/2018

Solicitud de Compra por Libre Gestión N°13/2018 (R+1)

“Suministro del Servicio de Mantenimiento Preventivo de 70 unidades manejadoras de aire tipo CHILLER de los niveles: N°1-23 unidades, Nivel N°2-24 unidades y Nivel N°3-23 unidades del edificio A del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”.

Fondo General

jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL, para tal efecto; **f)** Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte de EL HOSPITAL. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:** El suministro del servicio será proporcionado por la contratista en las Instalaciones del Hospital ubicadas en Final 25 Av. Sur y calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita, San Salvador; las cuales deberán ser ejecutadas dentro del horario de 7:00 A.M a 3:30 P.M. Al inicio de cada rutina se deberá comprobar el buen funcionamiento del equipo y deberá dejarlo al final de la rutina igual o mejores condiciones de funcionamiento. El suministro será proporcionado en 30 días calendarios, iniciando un día hábil después de distribuido el contrato; pudiendo ser reprogramado según necesidades del Hospital. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO:** El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará a la señorita **ANDREA ELIZABETH TOBAR OLIVA (AIRE Y REFRIGERACION)** (Pequeña Empresa) el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **SESENTA DIAS POSTERIORES** a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la Garantía correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. Para evitar retraso en el pago la contratista deberá presentar factura a la Unidad de Mantenimiento **EN LOS PRIMEROS 5 DIAS HABLES DESPUES DE FINALIZADO EL SERVICIO**, para su revisión, firma y posteriormente seguir con el retiro del QUEDAN correspondiente en la Unidad Financiera del Hospital. La emisión del **QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL**, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar **UN DIA HABIL** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “Dra. María Isabel Rodríguez” y deberán expresar lo siguiente: **Solicitud de Compra por Libre Gestión N°13/2018 (R+1). Contrato N°103/2018. Fondo General. Descripción del Suministro. Precio Unitario según Contrato. Precio Total. N° Compromiso Presupuestario. Retención del 1% IVA.**



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica

Contrato N°103/2018

Solicitud de Compra por Libre Gestión N°13/2018 (R+1)

“Suministro del Servicio de Mantenimiento Preventivo de 70 unidades manejadoras de aire tipo CHILLER de los niveles: N°1-23 unidades, Nivel N°2-24 unidades y Nivel N°3-23 unidades del edificio A del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”.

Fondo General

RETENCION : En virtud que el HOSPITAL, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo N°162 del Código Tributario. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, con el fin de evitar atraso en el proceso de recepción de los bienes o suministros contratados y evitar atraso en los pagos. **CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO:** El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias **2018-3203-3-0202-21-1-54301**. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporar el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIA:** La contratista deberá extender por su cuenta a favor del Estado y Gobierno de el Salvador en el Ramo de salud a nombre y a favor del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”**, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, **GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **NOVECIENTOS DIEZ DOLARES EXACTOS MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$910.00)** equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del suministro adjudicado y contratado, la cual **permanecerá vigente** a partir de la fecha de distribución del mismo a la CONTRATISTA **hasta CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en el contrato** y servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: • Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. • Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el contrato, las Bases de la Solicitud de Compra y demás cláusulas contractuales. Esta garantía deberá ser presentada en la UACI en **original y tres copias**, dentro de los **DIEZ (10) DIAS CALENDARIO** siguientes a la fecha que la contratista ha recibido la copia firmada del contrato del HOSPITAL; PARA SU POSTERIOR REVISION POR PARTE DE LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA. **CLAUSULA DECIMA**



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°103/2018

Solicitud de Compra por Libre Gestión N°13/2018 (R+1)

“Suministro del Servicio de Mantenimiento Preventivo de 70 unidades manejadoras de aire tipo CHILLER de los niveles: N°1-23 unidades, Nivel N°2-24 unidades y Nivel N°3-23 unidades del edificio A del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”.

Fondo General

PRIMERA: ADMINISTRACION DE CONTRATO: El Hospital delega en el **Ing. Héctor Eduardo Gómez Cornejo, Jefe de Unidad de Mantenimiento**, la Administración del presente contrato, quien deberá cumplir o dar cumplimiento al Art. 82 Bis de la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)**, **Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP)**, el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA UNAC**, así como también deberá dar cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (**UACI**), de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato.

Responsabilidades del Administrador de Contrato, de conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica

Contrato N°103/2018

Solicitud de Compra por Libre Gestión N°13/2018 (R+1)

“Suministro del Servicio de Mantenimiento Preventivo de 70 unidades manejadoras de aire tipo CHILLER de los niveles: N°1-23 unidades, Nivel N°2-24 unidades y Nivel N°3-23 unidades del edificio A del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”.

Fondo General

período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PLAZO**

DE RECLAMO: Cuando se comprueben deficiencias en la entrega del servicio, la CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los **TRES DIAS HABILES** siguientes a la fecha de la verificación. Una vez agotada la vía del arreglo directo, si la CONTRATISTA no subsana las deficiencias comprobadas se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR ATRASO:**

Quando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. Maria Isabel Rodríguez” en concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. La contratista autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la Garantía de cumplimiento de contrato o exigir de la contratista su pago directo. El pago de la multa no exime a la contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA**

CUARTA: PRORROGA DE CONTRATO. El HOSPITAL, podrá acordar la prórroga del contrato de conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica

Contrato N°103/2018

Solicitud de Compra por Libre Gestión N°13/2018 (R+1)

“Suministro del Servicio de Mantenimiento Preventivo de 70 unidades manejadoras de aire tipo CHILLER de los niveles: N°1-23 unidades, Nivel N°2-24 unidades y Nivel N°3-23 unidades del edificio A del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”.

Fondo General

Pública (LACAP) por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por la contratista.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés público o por cusa imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa Razonada la cual será suscrita por la titular del Hospital, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y formará parte integral del presente contrato, se entiende que dicha modificación deberá quedar justificada, la que procederá hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, para lo cual la contratista deberá mantener el precio ofertado.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESION. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA**

SEPTIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, el Relacap, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio de la Titular del Hospital. **CLAUSULA**

DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°103/2018

Solicitud de Compra por Libre Gestión N°13/2018 (R+1)

“Suministro del Servicio de Mantenimiento Preventivo de 70 unidades manejadoras de aire tipo CHILLER de los niveles: N°1-23 unidades, Nivel N°2-24 unidades y Nivel N°3-23 unidades del edificio A del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”.

Fondo General

alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CESACION, EXTINCIION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará a la Contratista su decisión de Caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuvieren en su Poder, y deberá además solicitar indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías. **CLAUSULA VIGESIMA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. La contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir Garantía y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo a la CONTRATISTA y permanecerá vigente hasta la fecha en que el suministro sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital, sin que ello supere el año fiscal. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las siguientes direcciones: **El Hospital** en Barrio Santa Anita, 25 Avenida Sur y Calle Francisco Menéndez, San Salvador y la **Contratista** en **Polígono F, Colonia Jardines del Refugio, #86, El Refugio, Departamento de Ahuachapán, El Salvador.** Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a si a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°103/2018

Solicitud de Compra por Libre Gestión N°13/2018 (R+1)
“Suministro del Servicio de Mantenimiento Preventivo de 70 unidades manejadoras de aire tipo CHILLER de los niveles: N°1-23 unidades, Nivel N°2-24 unidades y Nivel N°3-23 unidades del edificio A del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”.
Fondo General



DRA.ADELAIDA DE LOURDES TREJO DE ESTRADA
DIRECTORA HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“DRA. MARIA ISABEL RODRÍGUEZ”



ANDREA ELIZABETH TOBAR OLIVA
AIRE Y REFRIGERACION
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho,
Ante Mí, **JORGE ALBERTO MORAN FUNES,** *****

comparecen las señoras **ADELAIDA DE LOURDES TREJO DE ESTRADA,**

, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara **“EL HOSPITAL”** actuando en nombre y representación en su calidad de Directora y por tanto Representante Legal del Hospital Nacional de la Mujer “Doctora María Isabel Rodríguez”, en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, con Número de Identificación Tributaria *****



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°103/2018

Solicitud de Compra por Libre Gestión N°13/2018 (R+1)
“Suministro del Servicio de Mantenimiento Preventivo de 70 unidades manejadoras de aire tipo CHILLER de los niveles: N°1-23 unidades, Nivel N°2-24 unidades y Nivel N°3-23 unidades del edificio A del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”.
Fondo General

***** , calidad que comprueba por medio de **a)** Acuerdo Número Uno seis siete tres, otorgado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, el día once de noviembre de dos mil quince; con fundamento en el Decreto Legislativo número ochocientos sesenta y siete, publicado en el Diario Oficial Número doscientos veintinueve, Tomo cuatrocientos cinco de fecha de ocho de diciembre del año dos mil catorce, en el que se Acuerda Nombrar a la compareciente en Propiedad por Ley de Salarios en el cargo de Director Médico Hospital Especializado del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”, a partir del dieciséis de noviembre del año dos mil quince, emitido por la señora Ministra de salud, *Registrado bajo la Unidad Presupuestaria CERO UNO-Dirección y Administración Institucional; Línea Presupuestaria dos cero uno siete-tres dos cero tres-tres-cero uno-cero uno-veintiuno-uno Dirección* **b)** Acuerdo Número Cero cero uno, otorgado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, el día cinco de enero de dos mil dieciocho; con fundamento en los Decreto Legislativo número Ochocientos Setenta y Ocho y Ochocientos Setenta y Nueve de la “Ley de Presupuesto” y la Ley de Salarios correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número de fecha quince de enero del año dos mil dieciocho, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud; *Registrado bajo la Unidad Presupuestaria CERO UNO-Dirección y Administración Institucional; Línea Presupuestaria CERO UNO; CODIGO dos cero uno OCHO-tres dos cero tres-tres-cero uno-cero uno-veintiuno-uno Dirección Superior y Administración Institucional*, en el cual consta la Reorganización del personal del Hospital Nacional de la Mujer Doctora María Isabel Rodríguez, **c)** Artículo seis párrafo segundo del Reglamento General de Hospitales, Decreto Ejecutivo número Uno, de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No 5, Tomo No 414, del nueve de enero del corriente año, en el que expresa que “Cada Hospital tiene carácter de persona jurídica, y su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”; y **d)** Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en donde se establece que la máxima autoridad de una institución son los Directores de instituciones descentralizadas o autónomas, a



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°103/2018

Solicitud de Compra por Libre Gestión N°13/2018 (R+1)

“Suministro del Servicio de Mantenimiento Preventivo de 70 unidades manejadoras de aire tipo CHILLER de los niveles: N°1-23 unidades, Nivel N°2-24 unidades y Nivel N°3-23 unidades del edificio A del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”.

Fondo General

quienes generalmente se les atribuye la representación legal; asimismo establece que el Titular es la autoridad competente para la adjudicación de los contratos; estando facultada por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, y por otra parte la señorita

ANDREA ELIZABETH TOBAR OLIVA, *****

que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara la **“CONTRATISTA”**; actuando en su calidad de Persona Natural, y como Propietaria de la empresa **AIRE Y REFRIGERACION** con Numero de Registro de Contribuyente *****

***** por lo cual se encuentra ampliamente facultada para otorgar actos como el

presente y en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual los comparecientes han acordado celebrar el CONTRATO Número **CIENTO TRES/DOS MIL DIECIOCHO** que ampara el **“Suministro del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de Aire Acondicionado Tipo Chiller, Manejadoras de Aire y Tipo Centrales y Elevadores, del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez.”, para el periodo de Julio a Diciembre del año dos mil dieciocho”**. El cual dentro de sus cláusulas establece: Que será por un monto de **CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES EXACTOS MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,550.00)** FONDO GENERAL; y que contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, esta escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día.- Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que la Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario DOY FE que las firmas que calzan en el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por las comparecientes, a quienes les expliqué



HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°103/2018

Solicitud de Compra por Libre Gestión N°13/2018 (R+1)
“Suministro del Servicio de Mantenimiento Preventivo de 70 unidades manejadoras de aire tipo CHILLER de los niveles: N°1-23 unidades, Nivel N°2-24 unidades y Nivel N°3-23 unidades del edificio A del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”.
Fondo General

los efectos legales de la presente acta notarial que consta de **dos** hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.-**


DRA. ADELAIDA DE LOURDES TREJO DE ESTRADA
DIRECTORA HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“DRA. MARIA ISABEL RODRÍGUEZ”




ANDREA ELIZABETH TOBAR OLIVA
AIRE Y REFRIGERACION
CONTRATISTA




ALBERTO MORAN FUNES
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

